
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO,

Carta de S. S. Pio X sobre la *Música sagrada*.—Circular del Ilmo. y Rvmo Prelado con motivo del Carnaval.—Otra del mismo Ilmo. Sr. con motivo de la Santa Cuaresma y cumplimiento pascual.—Protesta del Emmo. Cardenal Sancha y del Episcopado con motivo de las acusaciones al P. Nozaleda.—Circular de la Ordenación de Pagos sobre abono de haberes al Clero.—Nuevos socios de la hermandad de sufragios del Clero.—Suscripción para el Santo Padre.

Carta de Su Santidad

AL CARDENAL RESPIGHI VICARIO GENERAL DE ROMA

SR. CARDENAL:

El deseo de que nuevamente florezca en todas partes el decoro, la dignidad y la santidad de las funciones litúrgicas Nos ha determinado á dar á conocer, por medio de unas Letras de Nuestra mano, cual sea Nuestra voluntad acerca de la música sagrada, que tan ampliamente se usa en servicio del culto. Abrigamos la confianza de que todos Nos secundarán en esta deseada restauración, no ya solamente con aquella sumisión ciega, aun siendo tal siempre laudable, con que se

aceptan, por puro espíritu de obediencia, disposiciones gravosas y contrarias al propio sentir, sinó con aquella prontitud de voluntad que nace del íntimo convencimiento de haber de obedecerse por razones bien conocidas, claras, evidentes é irrefutables.

En efecto, por poco que se reflexione sobre el fin santísimo con que el arte está admitido en el servicio del culto y la suma conveniencia de no ofrecer al Señor sinó cosas de suyo buenas y, donde sea posible, excelentes, pronto se conocerá que las prescripciones de la Iglesia acerca de la música sagrada no son sinó aplicación inmediata de esos dos principios fundamentales. Cuando el clero y los maestros de capilla se convencen de esta verdad, la buena música sagrada florece de nuevo espontáneamente; cuando esos principios se menosprecian, no bastan súplicas, ni amonestaciones, ni órdenes severas y repetidas, ni amenazas de penas canónicas para hacer que nada se cambie: tantos medios halla la pasión, ó, si no esta, una vergonzosa é indisculpable ignorancia, para eludir la voluntad de la Iglesia y persistir años y años en el mismo censurable estado de cosas.

Tal prontitud de voluntad, Nos prometemos particularísimamente del clero y fieles de Nuestra amada ciudad de Roma, centro del cristianismo y sede de la suprema autoridad de la Iglesia, porque verdaderamente, parece que nadie debe experimentar mejor la influencia de Nuestra palabra que los que directamente la oyen de Nuestras lábios, y que el ejemplo de amorosa y filial devoción á Nuestras paternales excitaciones nadie debe darlo con mayor solicitud que la primera y más noble porción de la grey de Cristo, la Iglesia de Roma, especialmente entregada á Nuestra pastoral vigilancia de Obispo. Añádese que este ejemplo ha de darse á la faz del mundo entero, porque de todas partes vienen continuamente aquí Obispos y fieles á reverenciar al Vicario de Cristo, y á templar sus almas visitan-

do nuestras venerandas basílicas y las tumbas de los mártires y asistiendo con doblado fervor á las solemnidades religiosas que con toda pompa y esplendor se celebran aquí en todas las épocas del año. *Optamus ne moribus nostris offensi recedant*, decía hasta de su tiempo Benedicto XIV.

Nuestro predecesor, en su Carta Encíclica *Annus qui*, hablando de la música sagrada: «Vivamente deseamos que no regresen á su patria escandalizados de nuestros usos.» Y tocando mas adelante al abuso de los instrumentos musicales, que entonces se introdujo, añadía: «¿Qué concepto formará de nosotros quien viniendo de naciones donde esos instrumentos no se tocan en la Iglesia, los oiga en las nuestras, ni más ni menos que suelen tocarse en los teatros y otros lugares profanos? Vendrán quizá de localidades y países en cuyas iglesias se cante y toque como ahora en las nuestras; más si son hombres de buen sentido se dolerán de no hallar en nuestra música el remedio que venían á buscar para la mala de sus iglesias.» En otros tiempos se advertía quizá menos la disconformidad de la música habitual de iglesia con las leyes y prescripciones eclesiásticas, y el escándalo resultaba por fortuna menor, en razón de hallarse el mal más extendido y generalizado. Más hoy, después que tanto han trabajado egregios varones para ilustrar la liturgia y las condiciones del arte que se emplea en el culto; después de que en tantas iglesias del mundo se han conseguido con la restauración de la música sagrada resultados tan consoladores y no pocas veces brillantísimos, á pesar de los graves obstáculos que se oponía al buen éxito; finalmente, después de que la necesidad de un completo cambio de cosas está universalmente admitida, cualquier abuso en esta materia resulta intolerable y debe suprimirse.

Por lo tanto, en el alto oficio de Nuestro Vicario en Roma para el gobierno de las cosas espirituales, con la

suavidad que le es propia, señor cardenal, pero no con menor firmeza, estamos seguros de que procurará que la música que se ejecuta en las iglesias y capillas, así de seculares como de regulares, de esta ciudad, se ajuste enteramente á Nuestras *Instrucciones*. Muchas cosas habrán de quitarse ó corregirse en el canto de la misa, la letanía lauretana y el himno eucarístico; pero lo que necesita una completa renovación es el canto de Vísperas en basílicas é iglesias, donde ya no se observan las prescripciones litúrgicas del *Coeremoniale Episcoporum*, ni las hermosas tradiciones musicales de la clásica escuela romana.

A la devota salmodia del clero, en la cual tomaba parte el pueblo, han sustituido interminables composiciones musicales sobre el texto de los salmos, todas escritas á la manera de las antiguas óperas teatrales, y generalmente de tan mezquino valor artístico, que no se tolerarían de fijo ni siquiera en los conciertos profanos de menos importancia. Con tal música no se promueve la devoción ni la piedad cristiana, se alimenta la curiosidad de los menos entendidos y la generalidad de los fieles no recibe sinó disgusto y escándalo y se maravilla de que tanto abuso perdure todavía. Por lo cual es Nuestra voluntad que todo eso se suprima y que las Vísperas se celebren en todas partes con arreglo á las normas litúrgicas por Nos indicadas.

Serán las primeras en dar ejemplo las basílicas patriarcales, merced á la solícita atención y al ilustrado celo de los señores cardenales á quien están encomendadas, á las cuales emularán, ante todo, las basílicas menores, las iglesias, colegiatas y parroquiales, como asimismo las iglesias y capillas de las Ordenes religiosas. Y no use de indulgencias, señor cardenal, ni consienta dilaciones. Con diferirlas no se amenguan las dificultades, sinó que crecen, y puesto que hay que cortar, córtese resuelta é inmediatamente. Tengan todos confianza en Nos y en Nuestra palabra, á la cual van unidas

la gracia y la bendición celestial. Al principio la novedad producirá asombro; resultará quizá mal preparado algún maestro de capilla y algún director de coro; más poco á poco irá aprendiendo por su propia virtud y en la perfecta correspondencia entre la música, las normas litúrgicas y la salmodia, todos descubrirán una bondad y belleza no advertidas antes.

A la verdad, esta reforma abreviará considerablemente la duración de las Vísperas; más si los rectores de las iglesias quisiesen alguna vez prolongar la función y ocupar la atención del pueblo, que laudablemente suele acudir por las tardes á los templos donde se celebra fiesta, nada impide, antes bien será provechoso á la piedad y edificación de los fieles, que á las Vísperas siga un sermón apropiado á la fiesta y que se termine con una solemne bendición y reserva del Santísimo.

Deseamos, por último, que con especial atención y en los debidos términos se cultive la música sagrada en todos los Seminarios y Colegios eclesiásticos de Roma, donde tan numerosa y escogida legión de clérigos jóvenes, procedentes de todas las naciones, viene instruyéndose en las ciencias sagradas y educándose en el espíritu eclesiástico.

Sabemos, y es cosa que grandemente Nos consuela, que la música sagrada florece en tales institutos, que a todos pueden servir de modelo; pero algunos seminarios y algunos colegios, ya sea por descuido de sus superiores ya sea por el mal gusto y la menguada capacidad de las personas á quien está encomendada la enseñanza y dirección de la música sagrada, dejan mucho que desear en esta materia. Y también á esto proveerá con su solicitud, señor cardenal, insistiendo principalmente en que el canto gregoriano, conforme las prescripciones del Concilio Tridentino y de otros innumerables, provinciales y diocesanos, de todas las naciones del mundo, se estudie con especial diligencia y sea por costumbre preferido en las funciones públicas y privadas del instituto.

A decir verdad, en otras edades no se conocía, generalmente, el canto gregoriano sino en libros donde aparecía incorrecto, alterado y abreviado; más el estudio minucioso y diario que le han dedicado varones insig- nes, grandemente beneméritos del arte religioso, ha cambiado la faz de las cosas. El canto gregoriano, res- tituido por modo satisfactorio á su primitiva pureza, y tal como fué preceptuado por los padres y se halla en los Códices de varias iglesias, se ofrece dulce, suave, facilísimo de aprender, y con tan nueva é inspirada hermosura, que donde ha sido ya introducido no tardó en excitar el entusiasmo de los cantores jóvenes. Pues bien; cuando al cumplimiento del deber acompaña el gusto, todo se hace con más prontitud y con fruto más duradero.

Queremos, por consiguiente, que en todos los Cole- gios y Seminarios de esta ilustre ciudad se introduzca de nuevo el antiquísimo canto romano, que ya reso- naba en nuestras iglesias y basílicas y fué las deli- cias de las pasadas generaciones en las edades más her- mosas de la piedad cristiana. Y como ya otra vez se propagó este canto de la Iglesia de Roma á las otras iglesias de Occidente, así también grandemente desea- mos que los sacerdotes jóvenes que se instruyen aquí á Nuestra vista, lo lleven y difundan de nuevo en sus diócesis, cuando á ellas regresen para trabajar en la gloria de Dios.

Grato es á Nuestro ánimo dar estas disposiciones mientras preparamos la celebración del XIII centenario de la muerte del glorioso é incomparable Pontífice San Gregorio Magno, á quien una tradición eclesiástica de muchos siglos atribuye la composición de estas santas melodías, que de él han tenido nombre. Ejercítense di- ligentemente en ellas Nuestros carísimos jóvenes, pues Nos será agradable oírles si, como se nos ha referido, se reúnen todos en las próximas fiestas centenarias junto al Sepulcro del Santo Pontífice en la Basílica Vaticana

para ejecutar las melodías gregorianas durante la Sagrada liturgia, que, si place á Dios, Nos celebraremos con tan fausto motivo.

Entretanto, y como prenda especial de Nuestra benevolencia, reciba, señor cardenal, la bendición Apostólica que de lo íntimo del corazón le concedemos, lo mismo que al clero y á todo Nuestro pueblo muy amado.

Del Vaticano, en la fiesta de la Inmaculada Concepción del año 1903.

PIO, PAPA X

CIRCULAR NUM. 160.

En nuestra última Carta pastoral sobre los deberes del cristiano exhortábamos á nuestros amados diocesanos á que tuvieran siempre presentes en la memoria y grabadas en el corazón las promesas del Bautismo, procurando cumplir lo que entonces solemnemente ofrecieron. Esto mismo repetimos hoy, con especial encarecimiento, al acercarse los nefastos dias de carnaval. Sabido es que en ellos Lucifer redobla sus astucias y maquiavélicos planes é intentos para perder á las almas, de las que es perpetuo enemigo, haciendo que caigan en los lazos y redes que les tiende. El mundo brinda tambien con placeres y alhagos, que bien pronto se convierten en punzantes espinas y amargos tormentos que contristan profundamente los corazones.

Acuérdense, pues, nuestros fieles amadísimos que han renunciado á Lucifer y sus obras; á las pompas y vanidades del mundo. Consideren la brevedad de la vida; lo fugaces que son los goces de la tierra, y no escuchen esas voces que les llaman á centros de corrupción en que sus almas peligran; á espectáculos, bailes y diversiones que labrarán su

desgracia y ruina eternas, acarreándoles también congojas, disgustos y sinsabores en la presente vida. Apartense de las ocasiones del pecado, teniendo presente que el que ama el peligro en él perecerá, y no crean que en los días de carnaval es lícito ó puede tolerarse lo que en otros tiempos les repugnaría y de ningun modo se permitirían. A los padres de familia recomendamos que en esos días velen por sus hijos con especial cuidado.

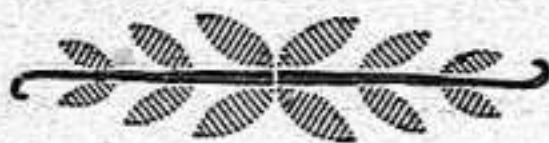
Pensemos que las alegrías y placeres del mundo no pueden en manera alguna llenar ó satisfacer el corazón, que habiendo sido criado para Dios, solamente en Dios, amándole, sirviéndole y poseyéndole puede hallar paz, consolación y descanso; esa paz y consolación que se encuentra no en el bullicio y conmoción del mundo, sino en el recogimiento y en la presencia de Dios.

Nunca como en esos tristísimos días, en que por algunos tanto se ofende al Señor, debe acudirse al templo para desagraviar á nuestro adorable Jesús de los ultrajes que recibe. Háganlo así nuestros amados hijos en Cristo; visiten con santo fervor y devoción el Santísimo Sacramento del Altar; procuren recibir la Sagrada Comunión; asistan á los cultos de desagravio que se celebren; durante los cuales autorizamos para que pueda exponerse á Su Divina Majestad en donde los Párrocos lo juzgaran oportuno, concediendo cincuenta días de Indulgencia á los fieles que asistieren.

Burgo de Osma 24 de Enero de 1904.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

Dése lectura de esta Circular en la forma de costumbre.



CIRCULAR NÚM. 161.

Próximo el santo tiempo de Cuaresma, en el cual todo convida y mueve á la piedad, recogimiento y penitencia, esperamos que en él los Sacerdotes, singularmente los Párrocos, redoblarán su celo por la salvación de las almas y procurarán los fieles aprovecharse de las especiales gracias que el Señor concede y medios extraordinarios que se les proporcionan para atender, como deben hacerlo, al gran negocio de su santificación, que tanto les interesa.

Si en el resto del año urge y obliga á los Párrocos la predicación aún en las Iglesias filiales, según las disposiciones conciliares, han de procurar que en la Cuaresma sea más continua, por lo mismo que es tiempo muy aceptable, de gracia y salud espiritual.

No es menos obligatoria la catequesis, de la que tantos frutos se obtienen y que tanto necesitan no solamente los niños, sino también los adultos. En una ú otra forma no deben omitirla un solo día en la santa Cuaresma, procurando con el más solícito empeño que sus feligreses estén suficientemente instruidos para recibir dignamente los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión.

A fin de que todos los reciban oportunamente, cuidarán de proporcionarles cuantos medios y facilidades puedan, siendo asiduos diariamente para estar en el Confesonario y procurando que en determinados días, anunciados con anticipación, asistan confesores extraordinarios.

Recomendamos que se practiquen con frecuencia ejercicios de piedad, entre ellos y de un modo especial el del Viacrucis y la visita de Altares, á los que hay concedidas tantas Indulgencias, y mandamos que se rece todos los días el Santo Rosario.

Según está mandado, se remitirá en tiempo oportuno á Nuestra Secretaria de Cámara la relación

de los que no cumplieran con el precepto pascual. Gracias á Dios, son muchísimos en nuestra amada Diócesis los pueblos en que ni uno solo de los obligados deja de cumplirlo, y deseamos vivamente que, imitando tan hermoso ejemplo, suceda lo mismo en los demás, porque Nos causa muy honda pena el estado tristísimo en que se encuentran aquellos desgraciados cristianos que así no lo hacen.

Se aprovecharán las predicaciones de tan santo tiempo para exhortar á los fieles que aun no hubieran recibido la Santa Bula que la tomen sin pérdida de tiempo, á fin de que no se vean privados de sus grandes privilegios y preciosísimas gracias.

Finalmente, deseando con ardor el bien espiritual de nuestros amados diocesanos y queriendo facilitar á los Confesores el cumplimiento de su sagrado Ministerio, facultamos á todos los legítimamente aprobados en nuestra Diócesis, para que, durante el término del cumplimiento Pascual, absuelvan á sus penitentes de cualesquiera casos á Nós reservados, encareciéndoles la gravedad de los pecados y circunstancias de su reservación. Subdelegamos, así mismo, en dichos Confesores la facultad Apostólica, que benignamente Nos está otorgada entre otras por la Santa Sede, para habilitar á los reos de incesto, *ad petendum debitum*, removida antes la ocasión é imponiéndoles grave penitencia saludable y la obligación de confesarse, á lo menos mensualmente, por el tiempo que estimase prudente el mismo confesor, siendo esta la forma que en tal caso deberá emplearse, á continuación de la ordinaria del Sacramento; *Et facultate Apostólica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris etc.* Atendidas las circunstancias especiales de la Diócesis, señalamos como plazo para cumplir con el santo precepto de la Comunión Pascual, el tiempo comprendido desde el

tercer domingo de Cuaresma hasta el de Pentecostés inclusive, si bien lo anticipamos, dentro de la Cuaresma, en favor de aquellos pueblos donde haya Misiones antes de dicha tercera Dominica y también de cuantos diocesanos nuestros recibieren los Santos Sacramentos en dichos pueblos donde se den aquellas ó con motivo de las mismas.

De todo nuestro corazón anhelamos y pedimos al Dios de las misericordias que durante la santa Cuaresma, trabajando, como seguramente lo harán, nuestros celosos Párrocos y demás Sacerdotes en el cumplimiento de su altísimo ministerio y correspondiendo debidamente los fieles á las divinas inspiraciones, gracias, llamamientos y exhortaciones que reciban, se obtengan preciosos y abundantísimos frutos para bien de las almas que Nos han sido confiadas.

Burgo de Osma 27 de Enero de 1904.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma*

EXPOSICIÓN PROTESTA

DEL

EMMO. SR. CARDENAL SANCHA

AL

Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

El Cardenal Arzobispo de Toledo, en nombre de todo el Episcopado español, y con la expresa autorización del mismo, recurre á V. E., oprimido su espíritu por la campaña sistemática de injurias, de calumnias y de escándalos, que por medio de la Prensa, de reuniones públicas y otras varias maneras se viene haciendo contra la Religión Católica,

contra la Iglesia y Ordenes Religiosas, y contra los principios fundamentales de la Monarquía Española y de todo el orden social; agravándose en estos momentos su profunda pena y justo dolor por la serie de agravios é injurias inferidos injustamente al docto y dignísimo Arzobispo de Manila, con motivo de su merecida presentación por S. M. el Rey (q. D. g.) para la Sede Arzobispal de Valencia.

El Episcopado Español, Excmo. Sr., no puede menos de sentir y deplorar las ofensas hechas á uno de sus hermanos, esclarecido por sus servicios, méritos y virtudes, y creería faltar á su deber si no tomase su defensa al verle tan perseguido y contra toda razón calumniado.

Dígnese V. E., por lo tanto, admitir nuestra viva protesta que en cumplimiento de ineludibles deberes del Cargo Episcopal, elevamos respetuosamente á V. E., contra los desmanes é injusticias aludidos; rogando encarecidamente á V. E. que con su alta autoridad ampare la fé de nuestros mayores y las instituciones cristianas, combatidas y ultrajadas por un espíritu tenaz y sectario, que sobre lastimar los derechos é inmunidad de la conciencia católica es socialmente peligroso é incompatible con los sentimientos del verdadero patriotismo.

Toledo 15 de Enero de 1904. —EL CARDENAL SANCHÁ, *Arzobispo de Toledo.*

CIRCULAR DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, relacionada con el abono de haberes al Clero.

EXCMO. Y RVMO. SR.:

El pago de haberes al personal del Clero ha venido realizándose, hasta el año económico de 1890-91, en virtud de nómi-

nas formadas por los habilitados, con sujeción á las disposiciones emanadas de este Centro y bajo la inmediata inspección y responsabilidad de los Administradores diocesanos, como funcionarios dependientes del mismo.

Dichas nóminas originales, formaban parte integrante de las Cuentas de Gastos públicos que, por mi conducto, rendían posteriormente los citados Administradores al Tribunal de Cuentas del Reino, y no eran éstas sometidas á la aprobación de la Ordenación hasta mucho tiempo después de haberse hecho efectivo su importe total en las oficinas de Hacienda pública.

Esta circunstancia, por sí sola, ha sido bastante á justificar la alta conveniencia de las prevenciones contenidas en los artículos 3.º y 13 de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856 y en la regla 11 de la Circular de 20 de Julio de 1877, que prohíben la inclusión en nómina de partícipe alguno de nueva entrada, sin que preceda, al efecto, orden comunicada por este Centro dando traslado de los nombramientos á los referidos Administradores, á los que se hacen responsables con sus fianzas de todas aquellas que se verifiquen sin este requisito; medidas, todas, de previsión, adoptadas con el fin de impedir, en lo posible, que en las nóminas de que se trata, se acreditasen haberes á partícipes cuyo derecho á percibirlos no estuviese perfecta y legalmente justificado.

El Reglamento de 24 de Mayo de 1891, que modificó esencialmente el sistema de contabilidad de que queda hecho mérito y la Circular dictada para su ejecución, por este Centro, en 4 de Julio siguiente, dispusieron que los Administradores habilitados formasen mensualmente y por duplicado las nóminas ó relaciones del personal del Clero, debidamente justificadas con los documentos prevenidos por instrucción, entre los cuales se hallan las certificaciones expedidas por la Secretaría de Cámara de la Diócesis, en que se copien los nombramientos; y encomendaron á esta Ordenación la misión de comprobarlas y examinarlas con estricta sujeción á los créditos presupuestados y á las órdenes de renovación del personal que previamente le habían de ser comunicadas, expidiendo después, y por el resultado que arroje el examen de dichas nóminas, los correspondientes mandamientos de pago á las oficinas de Hacienda respectivas, para que éstas satisfagan su importe á los referidos Administradores, los cuales desde aquel momento cesaron en el deber de rendir cuentas de Gastos públicos, quedando, por consiguiente, reducidas sus atribuciones

á las de meros Habilitados, en todo lo que se relaciona con el reconocimiento, liquidación y pago de haberes devengados desde 1891-92 en adelante.

Puesto en ejecución el procedimiento implantado por el referido Reglamento de 24 de Mayo de 1891, y teniendo presente esta oficina lo prevenido en el artículo 68, siguió dando traslado á los Administradores habilitados de los nombramientos del personal del Clero, habiendo demostrado la experiencia, adquirida en doce años de práctica, que, dentro del actual sistema de contabilidad, no cumple este trámite ningún fin útil para la defensa de los intereses del Estado; en primer término, porque en el caso, poco probable, de que las nóminas contengan liquidaciones erróneas ó indebidas, motivadas por defecto de las certificaciones de la Secretaría de Cámara, no reparadas de los Habilitados por carecer del mencionado traslado, aquellas han de ser subsanadas necesariamente por este Centro, al examinarlas y comprobarlas con las órdenes de renovación de personal; y, en segundo, porque el hecho de haberse verificado por esta Ordenación, durante doce años consecutivos, el reconocimiento, liquidación y pago de los haberes de todo el personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio ni lesión alguna de los intereses del Estado ni los partícipes, y sin que haya mediado traslado de los nombramientos á los respectivos Habilitados, excepción hecha de los correspondientes al personal del Clero, es una demostración palmaria de que, el ejecutarlo, sólo respecto de éstos, constituye un procedimiento excepcional y de privilegio innecesario para el buen régimen del servicio. Y, como por otra parte, es absolutamente indispensable simplificar los servicios, suprimiendo todos aquellos trámites que la experiencia haya demostrado son inútiles, para que este Centro pueda dar cumplimiento á la misión que le está encomendada, con el reducido personal de que dispone por virtud de recientes y cuantiosas economías, esta Ordenación de mi cargo ha acordado manifestar á V. E. lo siguiente.

1.º Quedan derogados el párrafo 3.º del artículo 3.º de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856 y el último de la regla 11 de la Circular de 20 de Julio de 1877, cesando, por consiguiente, esta Ordenación en el deber de dar traslado de los nombramientos del personal del Clero á los Administradores habilitados de las respectivas Diócesis.

2.º De todo nombramiento, traslado, separación, cese, suspensión ó cualquiera otra orden, sin excepción alguna, relacionada con la renovación del personal del Clero que perciba haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, se dará conocimiento inmediato á esta Ordenación por conducto del expresado Ministerio, en la inteligencia de que, la falta de este requisito, será motivo bastante para dar de baja en la nómina la partida correspondiente.

Y 3.º De acuerdo con lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856, las Secretarías de Cámara seguirán facilitando á los Administradores habilitados certificaciones con el *Visto Bueno* del Prelado, en las que se insertará el nombramiento ó cualquier otra orden de renovación del personal del Clero de la Diócesis respectiva, y se expresará la fecha de la toma de posesión ó cese, con el fin de que sirvan de justificantes de las partidas figuradas en nómina á favor de los partícipes correspondientes.

Ruego á V. E. R. que del recibo de la presente y de ordenar su cumplimiento se sirva dar inmediato aviso á esta Ordenación.

Dios guarde á V. E. R. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1903.—*El Ordenador*.

Excmo. y Rvmo Sr. Obispo de Osma.

HERMANDAD DIOCESANA DE SUFRAGIOS

Se han inscrito en la Hermandad de Sufragios del Clero de esta Diócesis con posterioridad á los señores expresados en el número 2.º del BOLETIN correspondiente al 30 de Enero de 1903, los Sres. siguientes:

- D. Trinidad Calleja, Beneficiado de esta S. I. Catedral.
- » Juan Hernandez, Párroco de Martialay.
 - » Pedro del Pozo Ortega, Profesor del Seminario.
 - » Hermenegildo Izquierdo, Ecónomo de Fuentetoba.
 - » Romualdo de Pedro, Párroco de Almarail.
 - » Juan José de Pablo Romero, Pbro. del Burgo.

- D. Lino Peña y Peña, Párroco de Fuensauco.
» Julián Garcés Miguel, idem de Aldeanueva de la Serrezuela.
» Pedro López Rubio, Profesor del Seminario.
» Pablo Rubio García, Párroco de Zárabes.
» Felipe Ayuso Antón, Presbítero.
» Hilario Soría Delgado, Idem.
» Justo B. Pascual Gonzalez, idem.
» Cipriano Calonge, Coadjutor Reg. de S. Juan de Soria.
» Argimiro Portillo, Párroco de Lodares.

Burgo de Osma 27 de Enero de 1904.

SINFORIANO DE LA CANTOLLA,
Canónigo Secretario de la Hermandad.

Suscripción para el Santo Padre

	<u>Ptas. Cts.</u>
<i>Suma anterior</i>	461 30
D. Regino Ortega, Beneficiado	20 »
» Pedro López Rubio, Catedrático del Seminario.....	5 »
Párroco de Suellacabras.....	2 »
D. Casimiro Calabria, Párroco de Los Rábanos.....	25 »
Párroco de Piquera.....	2 »
Un devoto.....	3 »
Párroco de Atauta.....	10 »
Idem de Adrada	2 75
Idem de Navas del Pinar.....	5 »
<i>Suma y sigue</i>	<u>536 05</u>

